



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados al demandado Bucaramanga diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 12/05/2022
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 68001400301520210049600

JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario: 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001656093	460010001656093	26/10/2021	Constituido	488.396,00
9460010001663369	460010001663369	26/11/2021	Constituido	1.031.092,00
9460010001670248	460010001670248	27/12/2021	Constituido	488.396,00
9460010001674973	460010001674973	26/01/2022	Constituido	515.845,00
9460010001683032	460010001683032	25/02/2022	Constituido	515.845,00
9460010001684946	460010001684946	4/03/2022	Constituido	53.000,00
9460010001689115	460010001689115	28/03/2022	Constituido	515.845,00
9460010001695420	460010001695420	26/04/2022	Constituido	515.845,00
TOTAL BENEFICIARIO:		CANTIDAD: 8	VALOR:	4.124.264,00
TOTAL REPORTE:		CANTIDAD: 8	VALOR:	4.124.264,00

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En memorial allegado por el apoderado de la parte demandante suscrito por él, la representante legal de la entidad demandante y por el demandado HENRY QUIJANO ARENAS solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas con el dinero producto de los embargos realizados a HENRY QUIJANO ARENAS, que se encuentran a disposición de este Juzgado

en Depósitos Judiciales, hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$3.608.419).

En virtud de lo anterior es procedente acceder a la solicitud de terminación incoada por el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE y decretar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y ordenar la devolución la entrega de títulos judiciales por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$3.608.419) a favor del apoderado de la parte demandante el abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. 1.098.773.338, pues a pesar de que no cuenta con facultad para recibir de acuerdo con el poder conferido, la solicitud de terminación y la solicitud concerniente a la entrega de dichos títulos a favor del apoderado fue coadyuvada por la representante legal de la entidad demandante COOPERTATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE.

Las sumas de dinero restantes y los dineros que con posterioridad se embargaren deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCES contra CRISTIAN RODRIGUEZ VELASCO y HENRY QUIJANO ARENAS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$3.608.419) a favor del apoderado de la parte demandante el abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. 1.098.773.338.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales restantes al demandado HENRY QUIJANO ARENAS identificado con cedula de ciudadanía N° 13.826.450 por ser a quien se le efectuaron los descuentos, los cuales ascienden a la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$515.845).

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, al demandado HENRY QUIJANO ARENAS identificado con cedula de ciudadanía N° 13.826.450 por ser a quien se le efectuaron los descuentos

SEXTO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

SEPTIMO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

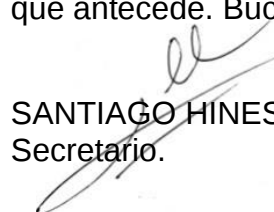
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 18 de mayo de 2022.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 1640 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).



SANTIAGO HINESTROZA
Secretario.